

El Derecho a la Educación en la Constitución Nacional Argentina

María Carolina Zalazar¹

María Nazarena Rodríguez Firpo²

Índice: I.- Introducción. II.- La Nueva Cláusula del Progreso: artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional. El derecho a la Educación en la legislación nacional y en el derecho internacional. III.- Análisis de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. IV.- La educación superior como un derecho humano V.- Conclusiones.

I.- Introducción

El presente trabajo tiene por finalidad realizar algunas reflexiones acerca de la relevancia del derecho constitucional a la educación- concebido tanto por la legislación nacional como internacional, como un derecho fundamental de las personas y que el Estado y la Sociedad están obligados a proteger. Y en particular, analizar los principios rectores en materia educativa que enuncia la “nueva cláusula constitucional del progreso” y el ejercicio efectivo de la mencionada facultad, dentro de nuestra actual sociedad política; tratando de hallar una respuesta a los siguientes interrogantes ¿En qué medida contribuye la educación al logro del desarrollo humano? Y desde el punto de vista normativo, ¿la actual Ley Federal de Educación sigue los lineamientos pautados desde la citada cláusula?.

Al hablar de educación- del latín *educere*, guiar, conducir; o *educare*, formar, instruir- me refiero al proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres; al proceso de socialización, en el que participan distintos actores sociales, donde se asimilan normas de conductas, hábitos, modos de ser, formas de actuar.³ .

Al respecto, el ilustre jurista tucumano Juan Bautista Alberdi, fundador de la organización jurídica y política de nuestro Estado Argentino, en las *Bases y puntos*

¹ Abogada por la Facultad de Derecho y Cs. Sociales UNT- Tucumán Argentina, Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra A de Derecho Constitucional y Federal Facultad de Derecho y Cs. Sociales UNT

² Alumna avanzada de la carrera de Abogacía Facultad de Derecho y Cs. Sociales UNT- Tucumán Argentina

³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n>

de partida para la organización política de la República Argentina, expresó que no debía confundirse la aplicación, en nuestro territorio, de los términos “*educación*” e “*instrucción*”; ya que la *instrucción* se adaptaba mejor para promover y fomentar la cultura de los grandes Estados Europeos; mientras que nuestros pueblos nacientes estaban recién por “*hacerse*”, por formarse, antes de instruirse. Por lo tanto, manifestaba que, “*la instrucción es el medio de cultura de los pueblos ya desenvueltos, la educación por medio de las cosas es el medio de instrucción que mas le conviene a los pueblos por crearse*”.⁴ (2). Esto no significaba negar la posibilidad de educación o instrucción al naciente Estado, sino que este derecho debía ejercitarse teniendo en cuenta la realidad existente en esa época. En este sentido, Alberdi propuso que la instrucción, para ser eficiente, debía centrarse en la enseñanza de cosas prácticas y en conocimientos de utilidad; debía educarse en la vida industrial y en las ciencias auxiliares de la industria. De este modo, manifestaba, el hombre iba a estar “*formado*” para vencer al enemigo del progreso de nuestro continente, es decir, al atraso material, al desierto, entre otros.⁵

Si bien es cierto, en el sistema democrático constitucional argentino, el ejercicio efectivo de la educación, por aplicación de la Norma Fundamental, es responsabilidad indelegable del Estado; sin embargo, creemos importante destacar el valioso rol de la familia- célula básica de la sociedad- y de la comunidad en su conjunto, en la formación integral del individuo.

En este marco abordaremos el contenido del artículo 75 inc. 19 en relación con el derecho a la educación proclamado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Asimismo efectuaremos un breve análisis de la Ley Nacional de Educación Nacional N° 26.206., destacando a nuestro criterio, las disposiciones salientes en la materia. Finalmente se observarán las garantías constitucionales de gratuidad y

⁴ Alberdi, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, Ed. 1948, Pgs. 35 a 36.

⁵ Alberdi, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, Ed. 1948, Pgs. 37.

equidad en la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades, según destacada doctrina.

II.- La Nueva Cláusula del Progreso: artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional. El derecho a la Educación en la legislación nacional y en el derecho internacional

Los autores de la Constitución Nacional de 1853 adoptaron el principio de división de poderes, en virtud del cual se asignan atribuciones específicas a los tres poderes políticos existentes y se admite la colaboración y coordinación de sus tareas, con el propósito de concretar la realización de un estado democrático. Como consecuencia, el Congreso de la Nación está dotado de competencias de diversa índole: legislativas o jurídicas, económicas y financieras, de política internacional, administrativas, de organización, preconstituyentes, de control e investigación; enunciadas expresamente en el artículo 75 y también en el resto de la Carta Magna.⁶ .

Con la reforma llevada a cabo en 1994, se inserta en el texto constitucional la llamada “nueva cláusula del progreso”, concebida como una de las facultades reconocidas al Parlamento. Así lo expresa el artículo 75 inc. 19, a saber: *“Corresponde al Congreso:...Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación del empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al doblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y*

⁶Badeni, Gregorio, “Tratado de Derecho Constitucional”; Tomo II; Ed. La Ley; 1ª. Ed. Bs. As; 2004. Pg. 1103.

posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor.”

De la citada cláusula se pueden observar, por una parte, cuatro párrafos que tratan sobre el desarrollo humano y sus elementos; el crecimiento armónico de la Nación, las provincias y las regiones; acerca de la organización y los principios básicos de la educación; sobre la protección de la identidad y pluralidad cultural; y por otra parte, aparece manifiesta la voluntad de los constituyentes del '94 de ampliar las competencias del órgano legislativo ⁷- a diferencia del texto de 1853-. Esto significa que el Congreso deberá formular verdaderas políticas públicas a fin de efectivizar en la práctica la mencionada disposición, dentro del Estado democrático o Estado Social de Derecho ⁸ adoptado; valiéndose de las herramientas necesarias para proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico ⁹, como ser, entre otras, la formación profesional de los trabajadores, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, las que se refieren a la educación y a la cultura ¹⁰.

En materia educativa, el artículo expresa los principios rectores que deben guiar a la misma. En este sentido, el Órgano Legislativo Nacional deberá sancionar leyes de organización y de base de la educación, respetando las particularidades provinciales y locales; asegurando la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores

⁷ Loiano, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 567.

⁸ Dalla Via, “El ideario constitucional argentino”,LL, 1995-C-1201. Citado por Adelina Loiano en “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª. Ed., Bs. As.; 2010. Pg. 568.

⁹ Loiano, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 568.

¹⁰ Gelli, María Angelica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 579.

democráticos, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; garantizando los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.¹¹ Puede afirmarse que la última reforma constitucional ha adoptado, en esta temática, pautas similares a las establecidas en el Derecho Internacional, como ser la que se relaciona con la gratuidad en la educación primaria.¹²

Cabe recordar que el derecho a la educación se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna desde sus orígenes. Así, en el Preámbulo cuando proclama como uno de los objetivos: *“promover el bienestar general”*; en el artículo 5, al imponer a las provincias la obligación de asegurar *“la educación primaria”*; en el artículo 14, al establecer *que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos....” “...enseñar y aprender”*.¹³

Actualmente, el término educación como derecho humano esencial, en virtud del artículo 75 inc. 22, se ha renovado y actualizado al estar inserto en numerosos tratados internacionales de derechos humanos que adquirieron jerarquía constitucional. Como ejemplos podemos citar: La Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 26.1, 26.2); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII, parr. 1° y 3°); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13.1 y 13.3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18.4); la Convención de los Derechos del Niño (art. 28). En los mismos se mencionan, entre otros conceptos, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades; la libertad de opción educativa; la obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad en la

¹¹ Loianno, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 573.

¹² Loianno, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 575

¹³ Loianno, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 573.

educación media; el acceso a la educación superior por merito o capacidad; etc.
14 .

III.- Análisis de la Ley de Educación Nacional N° 26.206

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 es la norma vigente que desarrolla los lineamientos generales de la educación pública estatal, sin afectar la autonomía de las provincias en materia educativa. Consta de XII Títulos (con sus respectivos capítulos) y 145 artículos.¹⁵ .

Esta legislación enuncia, entre los principios (art. 1°a 10) *que, “la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”; “la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa..., profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”*. Se trata de que la educación brinde las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, basada en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común. Establece además la responsabilidad principal e indelegable de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender; y de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, en condiciones de igualdad, gratuidad y equidad, con la participación de las organizaciones sociales y las familias. También el Estado debe tener a su cargo el financiamiento del Sistema Educativo Nacional.

Se consagran como fines y objetivos de la política educativa nacional (art. 11) entre otros, los siguientes: asegurar una educación de calidad, con igualdad de oportunidades; garantizar una educación integral, que le permita a la persona poder desempeñarse en el ámbito laboral y acceder a estudios superiores; brindar

¹⁴ Loiano, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 574.

¹⁵ Pagina web: <http://www.me.gov.ar>

una formación ciudadana en base a valores éticos y democráticos; garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos para los sectores mas desfavorecidos de la sociedad; asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin ningún tipo de discriminación; garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso en todos los niveles del sistema educativo, asegurando la *gratuidad* de los servicios de gestión estatal, en dichos niveles; asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas; promover el aprendizaje de saberes científicos necesarios para comprender y participar en la sociedad contemporánea; coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender el conjunto de necesidades de la población, con recursos estatales, sociales y comunitarios.

Se estructura el Sistema Educativo Nacional (art. 12 a 17) con cuatro niveles (Educación Inicial- art. 18 a 25-; Educación Primaria. Art. 26 a 28-; Educación Secundaria- art. 29 a 33 y Educación Superior- art. 34 a 37-) y ocho modalidades (Educación Técnico Profesional- art. 38-; Educación Artística- art. 39 a 41-; Educación Especial- art. 42 a 45; Educación Permanente de Jóvenes y Adultos- art. 46 a 48-; Educación Rural- art. 49 a 51-, Educación Intercultural Bilingüe- art. 52 a 54-, Educación en Contextos de Privación de Libertad- art. 55 a 59- y Educación Domiciliaria y Hospitalaria- art. 60 a 61-).

Luego contempla la enseñanza de gestión privada (art. 62 a 66), sujetándola a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas locales; los derechos y obligaciones de los docentes (art. 67 a 70); la formación docente (art. 71 a 78); las políticas de promoción de la igualdad educativa (art. 79 a 83); la calidad de la educación (art. 84 a 93); la información y evaluación del sistema educativo (art. 94 a 99), esencial para adoptar decisiones que tiendan a mejorar la calidad de la educación; la educación, nuevas tecnologías y medios de comunicación (art. 100 a 103); la educación a distancia (art. 104 a 111), como una opción pedagógica y didáctica aplicable a todos los niveles del sistema educativo nacional; la educación no formal (art. 112) tendiente

a satisfacer las necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria y el mejoramiento de las condiciones de vida.

Finalmente, la norma hace referencia al gobierno y administración del Sistema Educativo (art. 113 a 131), alegando la responsabilidad concurrente del Poder Ejecutivo Nacional a través del actual Ministerio de Educación de la Nación, de los Gobernadores de Provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; creando además el Consejo Federal de Educación, como organismo de concertación de la política educativa nacional. Me parece importante destacar, en este título, los derechos y deberes de los alumnos(a gozar de una educación integral, igualitaria, de calidad, y a estudiar y a esforzarse según sus capacidades y habilidades); y los derechos y deberes de los padres o tutores (reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación, con la obligación de seguir y apoyar el proceso educativo de enseñanza- aprendizaje de sus hijos).

Las disposiciones transitorias y complementarias abarcan los artículos 132 a 145.

De la totalidad del articulado, considero necesario resaltar el compromiso asumido por el Estado, de brindar una educación pública universal, permanente y de calidad en todos sus niveles; lo cual está vinculado a la generación de las condiciones educativas que permitan la igualdad de posibilidades de acceso a los aprendizajes del Sistema de Educación Nacional, en el marco de la gratuidad y equidad. Esto exige políticas públicas que desarrollen estrategias de carácter integral, que proporcione a los jóvenes y a sus familias las condiciones necesarias que les posibilite ingresar al sistema, permanecer y egresar del mismo. De esta manera, puede hablarse de inclusión social y de progreso del país.

La gratuidad y equidad de la educación pública estatal:

La Ley Suprema consagra expresamente la *gratuidad y equidad de la educación pública estatal*, constituyéndose así en garantías que adquirieron jerarquía constitucional¹⁶. Sobre la aplicación de estos principios, surgió en la

¹⁶ Gelli, María Angelica, "Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada"; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 581.

doctrina el debate acerca de cuál de ellos debía primar sobre el otro; como debían interpretarse o armonizarse¹⁷ ; sobre todo en los estudios superiores, ya que la norma genérica no precisa el nivel del sistema educativo al que se refiere.

Al respecto, la Dra. Adelina Loiano sostiene que *“el concepto de gratuidad significaría en sí mismo que el Estado debe responder íntegramente sin diferenciar las posibilidades económicas de los estudiantes”*. *“Sin embargo, el concepto de equidad, viene a equilibrar el sostenimiento de la gratuidad sin violentar la necesidad de que aquellos que mas tienen soporten de algún modo los costos de la educación universitaria publica estatal”*.¹⁸.

En opinión de la Dra. María Angelica Gelli *“los principios citados deben integrarse concordarse y complementarse”*¹⁹. En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “Ministerio de Cultura y Educación de la Nación s/ estatutos de Universidad Nacional de Córdoba”, C.S. (1999), en su mayoría hizo lugar a las observaciones realizadas por el Ministerio sobre el Estatuto de la UNC, ya que este establecía la gratuidad absoluta de la enseñanza.

20

Asimismo, la Dra. Gelli expresa que *“se debe aplicar el principio de solidaridad expresado en los arts. 75 incs. 3 y 19 y de igualdad material del art. 75 inc. 23. Sostiene que el concepto de equidad fortalece el principio de gratuidad, pero no lo convierte en absoluto. De esta manera expresa, la conveniencia de las políticas de arancelamiento parcial de los estudios universitarios pueden tornar más igualitario y equitativo el acceso a los estudios superiores de aquellos que no*

¹⁷ Gelli, María Angelica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 581.

¹⁸ Loiano, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 576.

¹⁹ Gelli, María Angelica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 581.

²⁰ Bidart Campos, G., El fallo de la Corte Suprema sobre el estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba: gratuidad, equidad, autonomía”; Ed. La Ley (1999) Bs. As. Citado por Gelli, María Angelica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 581.

*cuentan con los medios económicos suficientes; y evitaría que los jóvenes que cuenten con recursos económicos sean financiados en sus estudios de grado, por los contribuyentes mas necesitados*²¹.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional 26.206 dispone la gratuidad de los servicios de gestión estatal en todos los niveles y modalidades -como se desarrolló en punto III-. Sobre la Educación Superior establece que será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521 que dice: *“Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional”*. Dichas instituciones *“podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones o tasas por los estudios de grado, deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes. Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios*²².

* La Autonomía y Autarquía de las Universidades:

Los conceptos de autonomía y autarquía reconocidos constitucionalmente a las universidades, definen las potestades que poseen las mismas.²³

²¹ Gelli, María Angelica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 582.

²² Pagina web: <http://www.me.gov.ar>

²³ Loiano, Adelina; “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 578.

La autonomía involucra la facultad de las instituciones de darse sus propias normas; se refiere a la facultad de gobierno que posee. Implica la potestad de las universidades para dictar sus estatutos, adoptar una determinada forma de gobierno, elegir a sus autoridades y docentes, establecer el régimen disciplinario aplicable y los programas de estudio. Estas facultades exceden el ámbito académico, ya que abarcan también tareas de gobierno y de legislación²⁴. En virtud de la autonomía, el Congreso- si bien es competente para dictar las leyes de organización y de base de la educación para alcanzar el crecimiento, desarrollo y bienestar general- no puede invadir la garantía de la autonomía y autarquía universitarias.²⁵

Otro rasgo característico de la autonomía es la libertad de cátedra o libertad académica para enseñar y aprender; que permite la manifestación de la diversidad ideológica²⁶ fundamental en nuestro Estado Democrático de Derecho.

En lo que se refiere al termino autarquía, indica el poder las universidades para administrar los recursos provenientes del Estado Nacional, y los que se adquieran por otros medios de financiamiento, como ser donaciones, aranceles por cursos de posgrado, servicios de asesoramiento, etc.²⁷.

Si bien, los conceptos constitucionales citados deben ser respetados y garantizados, ello no significa que la autarquía económica y financiera no pueda ser objeto de control- sobre todo porque las universidades se nutren de fondos

²⁴ Loiano, Adelina; "Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial" de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 579

²⁵ Loiano, Adelina; "Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial" de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 580.

²⁶ Loiano, Adelina; "Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial" de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 579.

²⁷ Loiano, Adelina; "Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial" de Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pg 580

públicos- ni que la autonomía pueda estar exenta del control judicial de razonabilidad de las resoluciones adoptadas.²⁸

IV.- La educación superior como un derecho humano:

En Argentina, mediante el Decreto N° 29.337 del Presidente Juan Domingo Perón del 22 de noviembre de 1949, se suspendió el cobro de aranceles en las Universidades Nacionales, las cuales pasaron a ser gratuitas. En la justificación del texto se decía que *“el engrandecimiento y auténtico progreso de un pueblo estriba en gran parte en el grado de cultura que alcance cada uno de los miembros que lo componen”*. Esto permitió, además, considerar a la educación universitaria no como un privilegio, sino como un derecho social. Casi 45 años después se incorporaría a nuestra Carta Magna, la “Nueva Cláusula del Progreso”, ya analizada. Pero recién en el año 2015, con la Ley de Educación Superior 24.521, se establece la responsabilidad “indelegable y principal” del Estado respecto de la educación superior, considerándola un “bien público” y un “derecho humano”. El bis introducido en el artículo 2 expresa, entre otras pautas: “la prohibición de cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos”. La norma también manifiesta que la responsabilidad del Estado sobre la educación superior implica crear mecanismos de integración con el resto del sistema educativo y con otras casas de altos estudios latinoamericanas, e insta al Estado a “promover políticas de inclusión educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales”. Entre el año 2003 y el 2014, en Argentina se crearon nueve nuevas universidades nacionales públicas, para garantizar así el acceso universal a estas. A la par de estas medidas, desde el año 2014, el Estado viene incentivando la incorporación a la educación superior mediante una ayuda social otorgada a jóvenes de entre 18 y 24 años, que cumplan con ciertos requisitos académicos, con el fin de que inicien, retomen o concluyan sus estudios superiores. Dicho beneficio, a septiembre del

²⁸ Gelli, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”; Ed. La Ley; Segunda Edición Ampliada y Actualizada; Bs. As.; 2003. Pg. 583.

2016 es de \$720 y alcanza a un universo aproximado de 700 mil jóvenes, de los cuales 70 mil corresponden a personas que retomaron sus estudios²⁹.

En este sentido, actualmente, nuestro país conforma, junto con Cuba, Ecuador, Venezuela, China, Polonia, Rusia, Estonia, Islandia, México, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Uruguay, Grecia, Austria y Suecia la lista de países que poseen universidades públicas y gratuitas.

En lo que se refiere al derecho a la educación, entre los países europeos que consideran a la educación como un derecho fundamental y está consagrado en su carta magna, podemos citar, por ejemplo a **Italia**, que en su Art. 34 establece: “La escuela estará abierta a todos. La enseñanza primaria, que se dispensara por lo menos durante ocho años, será obligatoria y gratuita. Las personas con capacidad y meritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados mas altos de la enseñanza. La Republica hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso.” Diferente es el caso de la **Constitución Española**, que en su Art 27 solamente reconoce la gratuidad de la educación primaria, pero consagra en este mismo artículo la autonomía universitaria: “1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los*

²⁹ “El plan progresar alcanza a 700 mil inscriptos. Pagina 12, Viernes 12 de Junio del 2015

centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”. Cabe señalar que en ambos países existen universidades denominadas universidades publicas o estatales, estas son aranceladas con un coste promedio de entre 1300 y 1500 € anuales.

Muy por el contrario, los **Estados Unidos Mexicanos** en el artículo 3° de su Constitución, expresa que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias. La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar en el, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”. Aquí no se observa mención alguna a las universidades pero con el devenir del tiempo, y las diversas reformas universitarias, la educación superior pasó a ser pública y gratuita, existiendo hoy en día en México, una gran demanda de matrícula a dichas universidades.

V.- Conclusiones: Consideramos que la educación constituye una herramienta esencial para construir una ciudadanía democrática y alcanzar el crecimiento económico y una sociedad más justa. Concebida la educación como una función humana y social, presente en todo grupo humano o sociedad, que posibilita su continuación y cambio a partir de la socialización. Nos referimos a una educación universal; igualitaria; de calidad; integral; que posibilite el desarrollo armónico e integral de las personas y permita acceder a un trabajo digno; inclusiva; y que permita la participación activa en nuestro Estado Democrático. Precisamente, la calidad de la vida humana, en términos de salud, seguridad, integración, creación cultural y proyectos de futuro, depende cada vez mas de “programas educativos” que abren el acceso al conocimiento, a la información y a la formación de valores

que sostienen como meta la defensa de la vida y de los derechos humanos y sociales. Para ello, es necesaria la intervención del Estado- con responsabilidad indelegable- a través de políticas educativas efectivas, generando las condiciones esenciales que permitan garantizar la igualdad y equidad en el ejercicio del derecho a la educación. Pero también deben participar los demás actores sociales, como por ejemplo la familia, considerada como la célula fundamental de la sociedad, precisamente por que es allí donde el individuo aprende y asimila normas, pautas de comportamiento, hábitos y conductas; y los demás miembros de la sociedad civil. Asimismo, a través de la educación, se puede enseñar a vivir en democracia, en libertad, y en el marco de la convivencia social, transmitir valores tales como la tolerancia, la comprensión, la solidaridad, el respeto por los derechos del otro y el pluralismo democrático; y cumplir con la Ley Fundamental que debe regir la vida cotidiana de todos. En consecuencia, se fortalecerá una democracia de ciudadanía, que tenga por objetivo principal al ciudadano como unidad integral, sujeto de una amplia gama de derechos políticos, sociales, económicos y culturales, alcanzando de esta manera, un completo desarrollo humano. Nos parece relevante destacar la claridad de la normativa emanada del Congreso de la Nación, en cuanto responde- en materia educativa- a los principios orientadores fijados por nuestra Carta Magna. El Estado y cada ciudadano debe asumir el compromiso de su aplicación y respeto, para poder lograr la cohesión social tan anhelada. Precisamente, a varios años de la implementación de citada normativa, surge que es vital la participación, en el proceso educativo, de todos los actores que conforman la Sociedad Política argentina, a fin de obtener resultados satisfactorios. Cada argentino es responsable de su país. Por ello y para concretar el propósito constitucional creemos que es fundamental, como lo sostiene Linares Quintana, poner en vigencia efectiva de la Constitución Nacional dentro del Estado de Derecho.